

GACETA PARLAMENTARIA



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

— LXVIII —
2018 — 2021

JUEVES 20 DE FEBRERO DE 2020

GACETA NO. 125



DIRECTORIO

**DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS
VILLARREAL**
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA**

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: MARÍA ELENA GONZÁLEZ
RIVERA
VICEPRESIDENTE: SONIA CATALINA
MERCADO GALLEGOS
SECRETARIA PROPIETARIA: NANCI CAROLINA
VÁSQUEZ LUNA
SECRETARIO SUPLENTE: PEDRO AMADOR
CASTRO
SECRETARIO PROPIETARIO: MARIO ALFONSO
DELGADO MENDOZA
SECRETARIO SUPLENTE: FRANCISCO JAVIER
IBARRA JÁQUEZ

SECRETARIO GENERAL
LIC. ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
L.A. MARÍA DE LOS ÁNGELES NÚÑEZ
GUERRERO
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



CONTENIDO

CONTENIDO	3
ORDEN DEL DÍA	6
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	10
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES EN LA EDUCACIÓN DE SUS HIJOS.....	11
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES EN LA EDUCACIÓN DE SUS HIJOS.....	16
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES EN LA EDUCACIÓN DE SUS HIJOS.....	20
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 326 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO.....	25
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE DURANGO.	30



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL CUAL SE ABROGA EL CÓDIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE DURANGO.....36

PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE ADICIONA UN OCTAVO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.39

PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.....47

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 7 Y 24 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO.....53

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA DEL ESTADO DE DURANGO.57

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA DEL ESTADO DE DURANGO.61

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES DEL ESTADO DE DURANGO.....65

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MINEROS Y DE ZONAS ÁRIDAS, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ESTATAL DE DESARROLLO Y FOMENTO MINERO DE DURANGO.....70

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MINEROS Y DE ZONAS ÁRIDAS, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 4 Y A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY MINERA.74

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE ENAJENACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 5,313.11 M2 PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A FAVOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SUELO Y VIVIENDA DE DURANGO, PARA REGULARIZAR TÍTULOS A FAVOR DE SUS LEGÍTIMOS POSEEDORES EN LA SAUCEDA, CANATLÁN, DGO.85

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PROGRAMAS” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO PABLO CESAR AGUILAR PALACIO.96



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DERECHOS ELECTORALES” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.	97
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EJERCITO MEXICANO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO ALEJANDRO JURADO FLORES.	98
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.....	99
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	100



ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 20 DE 2020

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXVIII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DEL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2020.

- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES EN LA EDUCACIÓN DE SUS HIJOS.**

(TRÁMITE)



50.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES EN LA EDUCACIÓN DE SUS HIJOS.**

(TRÁMITE)

60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES EN LA EDUCACIÓN DE SUS HIJOS.**

(TRÁMITE)

70.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 326 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO.**

(TRÁMITE)

80.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)



- 9o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **POR EL CUAL SE ABROGA EL CÓDIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 10o.- **PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, **POR EL QUE SE ADICIONA UN OCTAVO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**
- 11o.- **PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, **QUE CONTIENE MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.**
- 12o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 7 Y 24 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 13o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 14o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO, **POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 15o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 16o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MINEROS Y DE ZONAS ÁRIDAS, **POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ESTATAL DE DESARROLLO Y FOMENTO MINERO DE DURANGO.**



17o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO** AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MINEROS Y DE ZONAS ÁRIDAS, **QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 4 Y A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY MINERA.**

18o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE ENAJENACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 5,313.11 M2 PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A FAVOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SUELO Y VIVIENDA DE DURANGO, PARA REGULARIZAR TÍTULOS A FAVOR DE SUS LEGÍTIMOS POSEEDORES EN LA SAUCEDA, CANATLÁN, DGO.**

19o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“PROGRAMAS”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **PABLO CESAR AGUILAR PALACIO.**

20o.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“DERECHOS ELECTORALES”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA **GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“EJERCITO MEXICANO”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **ALEJANDRO JURADO FLORES.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“GOBIERNO DE MÉXICO”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS **INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

21o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

<p>TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.</p>	<p>INICIATIVA. -ENVIADA POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LERDO, DGO., EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR UN CRÉDITO POR LA CANTIDAD DE. \$30'000,000 MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).</p>
<p>TRÁMITE: ENTERADOS.</p>	<p>OFICIO NO. IDAIP/EXT495/2020.- ENVIADO POR LA COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, MEDIANTE EL CUAL ANEXA EL INFORME DE LABORES 2019.</p>
<p>TRÁMITE: ENTERADOS Y QUEDA PARA SU CONSULTA EN LA SECRETARIA GENERAL.</p>	<p>INFORME. - PRESENTADO POR LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, QUE FUNGIÓ DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 14 DE FEBRERO DE 2020.</p>



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES EN LA EDUCACIÓN DE SUS HIJOS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos diputados **ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTINEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS**, integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional** de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO**, en materia de participación de los padres en la educación de sus hijos, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país cada día son más las mujeres que trabajan fuera de casa, las causas son múltiples, desde apoyar a la economía familiar, hasta el tema de superación personal. Asimismo, los hombres se han integrado más a las labores del hogar y al cuidado de los hijos. Estos cambios han traído transformaciones tanto económicas, sociales, culturales y hasta políticas, dirigidos en su mayoría a la igualdad de oportunidades, las cuales es importante reconocer, han ido acompañadas de miles de hombres, de la familia en su conjunto, cada uno comprometidos con la unión familiar y con nuestro país.



Sin embargo, las condiciones de trabajo no están hechas para conciliar el ámbito familiar, particularmente el educativo y el laboral. Si bien, la legislación mexicana ha tenido muchos avances, como los permisos de maternidad, paternidad, lactancia, entre otros, estos no han logrado conciliar la responsabilidad de los padres o tutores dentro de la escuela, con la responsabilidad laboral.

Uno de los desafíos más grandes que se enfrenta como madre y padre de familia trabajadora, es la dificultad de asistir a temas importantes en la vida educativa de los hijos. Uno de los recuerdos más recurrentes en muchos adultos, es el no haber asistido la mamá o el papá a un evento escolar, ya sea a la inscripción o graduación, al día de las madres o al día del padre o algún reconocimiento especial por el desempeño. Asimismo, ahora como padres de familia se tienen recuerdos tristes al no haber podido asistir a esos eventos que para los hijos son relevantes, simplemente porque te da miedo pedir permiso o porque los jefes no accedieron a un permiso “especial”.

Se tiene demostrado que los padres de familia que se vinculan en las actividades de sus hijos dentro de la escuela, tienen mejores resultados que quienes no se vinculan. Es por ello, la familia y escuela son dos contextos de suma importancia para el desarrollo humano de niñas y niños, y que el tema laboral juega un papel importante en términos de responsabilidad familiar.

El papel de los padres en la vida de un niño debe basarse en el respeto, el amor, el cariño, las oportunidades, el apoyo emocional y sobre todo el enseñar a los niños que son capaces de conseguir lo que quieran y deseen. Pero para que todo esto sea así, los padres deben demostrar a los niños que les importa todo lo que le ocurre las 24 horas del día, y eso por supuesto tiene que ver con la escuela. **Los padres deberán participar en la escuela**, en las actividades, mantener un contacto positivo con los profesionales del centro, hablar bien de ellos delante del niño, hacer un seguimiento de sus actividades y de las notas, hablar mensualmente con los profesores, etc.

El trabajo colaborativo, es preponderante, tiene que ver con la conexión que debe existir entre padres-escuela-niño. Es decir, **tanto los padres, como los maestros y el centro educativo deben estar en una comunicación constante y fluida** para el bien de los niños y para su desarrollo



académico adecuado. Si bien es cierto que el desarrollo académico es importante para nuestra sociedad, para que éste se pueda dar es absolutamente necesario que los niños tengan un buen desarrollo emocional, sin éste, será imposible que los niños se sientan capaces. Con el trabajo colaborativo el niño verá la importancia que tiene su esfuerzo y cómo profesores y padres velan por su bienestar.

En el mundo ya existen iniciativas y leyes que apoyan la asistencia de los padres a las actividades escolares, por ejemplo, en California, Estados Unidos de América, existe el Acta de Asociación de Familia-Escuela, conocida en inglés como Family-School Partnership Act, la cual está diseñada para que los padres y tutores puedan participar en las actividades escolares para apoyar el éxito del estudiante. “Los padres que trabajan para un patrón con 25 o más empleados en la misma localidad tienen el derecho a tomar tiempo del trabajo para asistir a actividades de la escuela de un niño.” Lo que da a los padres de familia o tutores el derecho de un permiso personal para salir del trabajo para asistir a las actividades escolares desde el preescolar hasta la escuela preparatoria.

En este sentido, con la actual propuesta, seguiremos impulsando el fortalecimiento de la familia en su conjunto, ya que se requiere transitar hacia las nuevas realidades, privilegiando siempre el empoderamiento del núcleo fundamental de la sociedad y quien mejor que el Estado en su conjunto, los tres poderes, para ser el ejemplo y dar muestra de la importancia que tiene la familia en sus políticas públicas.

Favorecer la responsabilidad, la vinculación y la unión familiar es tarea de todos. Si se proponen leyes que desvinculan a la familia, se obtendrá un país sin valores. El costo-beneficio siempre será a favor de la sociedad, siempre y cuando se apueste en la dirección correcta.

En este marco y por todo lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. SE ADICIONA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 55. ...

I-VII.- ...

VII BIS. - Otorgar permiso al trabajador, si éste es quien ejerce la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes estudiantes, para ausentarse de sus labores a fin de que participe en las actividades escolares convocadas por las autoridades educativas. Los trabajadores gozarán de 40 horas al año a través de permisos diferidos. Esta prestación, si no se ejerce, no es acumulativa, ni retroactiva.

El trabajador estará obligado a entregar la constancia correspondiente de que se utilizó el permiso para los fines del párrafo anterior, de lo contrario se le podrán aplicar las sanciones establecidas en esta ley.

VIII-XIII.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.



Victoria de Durango, Durango, a 18 de febrero de 2020.

Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

Esteban Alejandro Villegas Villarreal

Sonia Catalina Mercado Gallegos

Francisco Javier Ibarra Jaquez

Gabriela Hernández López



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES EN LA EDUCACIÓN DE SUS HIJOS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos diputados **ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTINEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS**, integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional** de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**, en materia de participación de los padres en la educación de sus hijos, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se tiene demostrado que los padres de familia que se vinculan en las actividades de sus hijos dentro de la escuela, tienen mejores resultados que quienes no se vinculan. Es por ello, la familia y escuela son dos contextos de suma importancia para el desarrollo humano de niñas y niños, y que el tema laboral juega un papel importante en términos de responsabilidad familiar.

El papel de los padres en la vida de un niño debe basarse en el respeto, el amor, el cariño, las oportunidades, el apoyo emocional y sobre todo el enseñar a los niños que son capaces de conseguir



lo que quieran y deseen. Pero para que todo esto sea así, los padres deben demostrar a los niños que les importa todo lo que le ocurre las 24 horas del día, y eso por supuesto tiene que ver con la escuela. Los padres deberán participar en la escuela, en las actividades, mantener un contacto positivo con los profesionales del centro, hablar bien de ellos delante del niño, hacer un seguimiento de sus actividades y de las notas, hablar mensualmente con los profesores, etc.

El trabajo colaborativo, es preponderante, tiene que ver con la conexión que debe existir entre padres-escuela-niño. Es decir, tanto los padres, como los maestros y el centro educativo deben estar en una comunicación constante y fluida para el bien de los niños y para su desarrollo académico adecuado. Si bien es cierto que el desarrollo académico es importante para nuestra sociedad, para que éste se pueda dar es absolutamente necesario que los niños tengan un buen desarrollo emocional, sin éste, será imposible que los niños se sientan capaces. Con el trabajo colaborativo el niño verá la importancia que tiene su esfuerzo y cómo profesores y padres velan por su bienestar.

En este sentido, con la actual propuesta, seguiremos impulsando el fortalecimiento de la familia en su conjunto, ya que se requiere transitar hacia las nuevas realidades, privilegiando siempre el empoderamiento del núcleo fundamental de la sociedad.

Favorecer la responsabilidad, la vinculación y la unión familiar es tarea de todos. Si se proponen leyes que desvinculan a la familia, se obtendrá un país sin valores. El costo-beneficio siempre será a favor de la sociedad, siempre y cuando se apueste en la dirección correcta.

La educación es un proceso que acompaña toda la vida, es un proceso de aprendizaje permanente, que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas. Por su creciente complejidad, la educación así entendida no puede ser solo responsabilidad de la escuela, también es responsabilidad de las familias, desarrollándose entonces en un escenario ampliado.



La buena relación entre familia y escuela fue encontrada como una de las quince características de las escuelas efectivas, resultado de un estudio realizado por la UNICEF. De allí que desde hace algunos años se hable de la necesidad de generar una alianza estratégica entre ambos actores educativos, como clave para una pedagogía efectiva y para lograr una mejor calidad de la educación que reciben los niños y jóvenes. Esta alianza requiere de coordinación, colaboración y complementariedad entre las instituciones para cumplir las metas comunes, especialmente entre padres y profesores por el protagonismo que tienen en el modelamiento de los aprendizajes y valores en los menores.

En este marco y por todo lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 171. ...

I-VII.- ...

VIII.- Acudir de manera periódica a verificar el estado que guardan las evaluaciones a que son sujetos los educandos, **asimismo, el participar en el diseño de una calendarización y planeación específica en coordinación con las autoridades educativas del plantel escolar respectivo, con el objetivo de garantizar su participación directa y permanente en la educación de sus hijas, hijos o pupilos, ello a través de escuelas para padres, reuniones informativas u otro tipo de actividades que fortalezcan su corresponsabilidad formativa y educativa con las instituciones de enseñanza.**



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 18 de febrero de 2020.

Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

Esteban Alejandro Villegas Villarreal

Sonia Catalina Mercado Gallegos

Francisco Javier Ibarra Jaquez

Gabriela Hernández López



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES EN LA EDUCACIÓN DE SUS HIJOS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos diputados **ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTINEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS**, integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional** de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO**, en materia de **participación de los padres en la educación de sus hijos**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de los Derechos de las Niñas, niños y Adolescentes, estipula de manera prioritaria, el derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus derechos, que garantice el respeto a su dignidad humana; el pleno y armonioso desarrollo de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Educación, la Ley de



Educación del Estado de Durango, los tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables .

En este sentido, se tiene demostrado que los padres de familia que se vinculan en las actividades de sus hijos dentro de la escuela, tienen mejores resultados que quienes no se vinculan. Es por ello, la familia y escuela son dos contextos de suma importancia para el desarrollo humano de niñas y niños, y que el tema laboral juega un papel importante en términos de responsabilidad familiar.

El papel de los padres en la vida de un niño debe basarse en el respeto, el amor, el cariño, las oportunidades, el apoyo emocional y sobre todo el enseñar a los niños que son capaces de conseguir lo que quieran y deseen. Pero para que todo esto sea así, los padres deben demostrar a los niños que les importa todo lo que le ocurre las 24 horas del día, y eso por supuesto tiene que ver con la escuela. Los padres deberán participar en la escuela, en las actividades, mantener un contacto positivo con los profesionales del centro, hablar bien de ellos delante del niño, hacer un seguimiento de sus actividades y de las notas, hablar mensualmente con los profesores, etc.

El trabajo colaborativo, es preponderante, tiene que ver con la conexión que debe existir entre padres-escuela-niño. Es decir, tanto los padres, como los maestros y el centro educativo deben estar en una comunicación constante y fluida para el bien de los niños y para su desarrollo académico adecuado. Si bien es cierto que el desarrollo académico es importante para nuestra sociedad, para que éste se pueda dar es absolutamente necesario que los niños tengan un buen desarrollo emocional, sin éste, será imposible que los niños se sientan capaces. Con el trabajo colaborativo el niño verá la importancia que tiene su esfuerzo y cómo profesores y padres velan por su bienestar.

Con esta propuesta, seguiremos impulsando el fortalecimiento de la familia en su conjunto, ya que se requiere transitar hacia las nuevas realidades, privilegiando siempre el empoderamiento del núcleo fundamental de la sociedad.



Favorecer la responsabilidad, la vinculación y la unión familiar es tarea de todos. Si se proponen leyes que desvinculan a la familia, se obtendrá un país sin valores. El costo-beneficio siempre será a favor de la sociedad, siempre y cuando se apueste en la dirección correcta.

La educación es un proceso que acompaña toda la vida, es un proceso de aprendizaje permanente, que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas. Por su creciente complejidad, la educación así entendida no puede ser solo responsabilidad de la escuela, también es responsabilidad de las familias, desarrollándose entonces en un escenario ampliado.

La buena relación entre familia y escuela fue encontrada como una de las quince características de las escuelas efectivas, resultado de un estudio realizado por la UNICEF. De allí que desde hace algunos años se hable de la necesidad de generar una alianza estratégica entre ambos actores educativos, como clave para una pedagogía efectiva y para lograr una mejor calidad de la educación que reciben los niños y jóvenes. Esta alianza requiere de coordinación, colaboración y complementariedad entre las instituciones para cumplir las metas comunes, especialmente entre padres y profesores por el protagonismo que tienen en el modelamiento de los aprendizajes y valores en los menores.

En este marco y por todo lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



ARTÍCULO ÚNICO. SE ADICIONA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 37. ...

...

...

I-XXI. ...

- XXII.** Diseñar una calendarización y planeación específica, estructurada en coordinación con los padres de familia, o con quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de las niñas, niños y adolescentes estudiantes, con el objetivo de garantizar la participación directa y permanente de éstos en la educación, ello a través de escuelas para padres, reuniones informativas u otro tipo de actividades que fortalezcan su corresponsabilidad formativa y educativa con las instituciones de enseñanza.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 18 de febrero de 2020.

Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

Esteban Alejandro Villegas Villarreal

Sonia Catalina Mercado Gallegos

Francisco Javier Ibarra Jaquez

Gabriela Hernández López



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 326 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango** en materia de **ejercicio indebido del servicio público**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La actividad administrativa de nuestro país se encuentra debidamente regulada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de la cual de manera particular también se señala lo respectivo a los municipios en su artículo 115, entre otros; además de las constituciones locales y derivado de ellas, las leyes secundarias, reglamentos y demás ordenamientos legales por los que se crean, ejecutan, desarrollan y controlan las acciones de cada uno de los Ayuntamientos.

Igual que el funcionamiento de las dependencias de nivel estatal, el debido cumplimiento de las de índole municipal requiere de funcionarios con un verdadero compromiso con la ciudadanía y una real vocación de servicio para el cumplimiento de los objetivos específicos de cada uno de los organismos de los Ayuntamientos, lo que en otras palabras se puede identificar como la actividad de la administración pública municipal.

La distribución y especificación normativa de las funciones de los servidores públicos de cada ayuntamiento, tiene como objetivo la atención eficaz y responsable de las necesidades de las comunidades que componen todos los municipios, tanto de nuestro Estado como de los existentes en cada una de las Entidades que componen todo el país.

Por otro lado y como de todos es conocido, a nivel nacional y desde años atrás se han venido realizado grandes esfuerzos destinados a favor de la prevención y el combate directo a la corrupción dentro de la administración pública de todos los niveles, incluyendo la municipal.

En relación con lo anterior, existen diversos tipos delictivos descritos en nuestro Código Penal por los que se establece las acciones ilegales por parte de servidores públicos merecedoras de sanciones y penas, por atentar contra la función pública y el bien común.

Toda descripción de conducta delictiva debe definir la acción u omisión específica que amerite un castigo en particular pues, de no ser así, se contraviene el principio de legalidad *nullum crimen nulla*



poena sine lege (no hay delito ni hay pena sin ley), en razón de que no se señala previamente y con precisión dicha acción u omisión que debe ser reprimida, ni qué tipo de daño debe abstenerse de realizar el posible sujeto activo, en este caso, el servidor público; de lo contrario se generaría falta de seguridad e incertidumbre jurídica, al mismo tiempo que podría caber cualquier conducta que escapara al bien jurídico protegido de dicha norma.

Además de lo anterior, la norma penal debe siempre y en todo momento cumplir con la característica taxativa que limite y reduzca un caso a determinadas circunstancias, siendo esta última una característica inmanente al tipo delictivo descrito en cada delito.

Por lo anterior, con la actual iniciativa se propone que se incluya, dentro de las faltas en las que se puede incurrir por el ejercicio indebido del servicio público, a aquellas realizadas por funcionarios de nivel municipal y no solo los de carácter estatal como al día de hoy señala la fracción VIII del artículo 326 de nuestro Código Penal local, corrigiendo así la clara omisión que se observa en el presente.

A manera de ejemplo y en relación directa con lo expuesto, podemos citar el artículo respectivo del Código Penal para el Estado de Nuevo León, mismo que se transcribe literal a continuación y que contiene acertadamente lo que la presente iniciativa propone:

Artículo 208...

VII. Se abstenga de informar por escrito a su superior jerárquico, de los hechos que puedan producir una grave afectación al patrimonio o a los intereses del estado o municipios, y de los cuales conozca en razón de su empleo, cargo o comisión; o no evite tal afectación si está dentro de sus facultades

Es indispensable que se modifique la redacción vigente del artículo materia de la presente iniciativa, toda vez que en la actualidad, como se puede observar fácilmente, no se contemplan sanciones por



las conductas ilícitas que describe ese mismo artículo para los funcionarios de nivel municipal, lo que claramente expone una laguna en nuestra legislación penal, la cual queda debidamente subsanada con la presente propuesta.

Siendo todo lo que ocurrimos a manifestar, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone de manera respetuosa a esta Soberanía para su aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 326 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 326...

I a la VII...

VIII. Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública **municipal** o estatal centralizada, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, de empresas productivas del Estado **o de los municipios**, de órganos constitucionales autónomos, del Congreso del Estado o del Poder Judicial, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades.



...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango. Dgo. a 10 de febrero de 2020

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos, DIPUTADOS Y DIPUTADAS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVAN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCY CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCIA NAVARRO, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), integrantes de la LXVIII legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene Reformas y adiciones a la ley para la prevención y gestión integral de residuos del estado de durango , en base a la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

La contaminación atmosférica, puede llegar a producir diversos efectos, a corto y a largo plazo, sobre la salud de las personas. Tanto, que aumenta considerablemente el riesgo de padecer enfermedades respiratorias agudas, por ejemplo, neumonía, y crónicas, como cáncer de pulmón y enfermedades cardiovasculares.



La contaminación ambiental, afecta sin distinción a toda la sociedad, sin embargo, grupos vulnerables como niños, adultos mayores y personas de escasos recursos con un acceso limitado a la atención médica, son más susceptibles a los efectos nocivos de ésta.

Además, no podemos dejar de lado la sobrepoblación, factor que ha desencadenado un conjunto de secuelas nocivas para el medio ambiente, ya que, al intentar satisfacer las necesidades de sus habitantes, sufre un agotamiento de los recursos naturales por el consumo desmedido de los recursos naturales, así como la producción de energía procedente de combustibles fósiles

Aunado a lo anterior, la falta de conciencia ambiental que impera en nuestra sociedad, es decir, el impacto nocivo que genera para todos los que habitan determinado entorno la deforestación, la contaminación del aire, el calentamiento global, la contaminación del agua; es un problema que debe combatirse a través de iniciativas de sensibilización sobre las consecuencias que pueden tener nuestras acciones en el medio ambiente, y desde las aulas educativas, mediante labores de educación ambiental en niñas, niños y adolescentes.

Por eso resulta necesario crear una conciencia ambiental, independientemente de nuestra edad o de nuestros conocimientos, para así, proteger y conservar el medio ambiente, además de garantizar su equilibrio presente y futuro.

Así pues, México como parte en el plan de acción propuesto por la ONU, denominado agenda 21; se ha comprometido a establecer un modelo de crecimiento social y económico, que impida la degradación del medio ambiente que, a su vez, garantice un futuro mejor para todos.

Por otro lado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo cuarto que *“... toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”*.

Mientras que en el párrafo primero del artículo 25 de la normativa citada, se establece que *“corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable...”*.

Y en el párrafo séptimo de este mismo artículo, queda estipulado que *“bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social*



y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.”

En ese sentido, siguiendo la finalidad de establecer una estrategia de desarrollo sostenible que consiga el bienestar de la sociedad, es que en nuestro país han realizado adecuaciones en la normatividad relativa a fin de fomentar el uso de energías renovables, mismas que ayudan a disminuir la contaminación expedida al medio ambiente.

A fin de adentrarnos en el fondo de nuestra iniciativa, resulta necesario que definamos de acuerdo a lo estipulado en la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos, los **residuos sólidos urbanos**, debiendo entender estos como *aquellos generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; lo residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y de los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados como residuos de otra índole.*

Mientras que en nuestra Carta Magna el artículo 115, inciso C de la fracción III atribuye a los municipios la función de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos.

Por su parte la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha puesto en marcha el programa para la prevención y gestión integral de residuos, cuyo objetivo es el fomento de la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial e nuestro país, esto, a través del desarrollo de infraestructura de los sistemas de recolección, transporte y disposición final y el aprovechamiento material o energético de residuos

Además, han sido publicadas Normas Oficiales Mexicanas por la SEMARNAT En materia de residuos, por ejemplo, “NOM-098-SEMARNAT-2002, protección ambiental incineración de residuos” y la “NOM-083-SEMARNAT-2003, especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial”.



Sin embargo, no ha sido publicada reglamentación que contemple técnicas para normalizar el aprovechamiento de los RSU en procesos o instalaciones para la generación de energía. Es por eso que se han realizado modificaciones por parte del congreso de la unión, a fin de regular dichos procesos de generación de energía a partir del aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos.

Por eso, en el grupo parlamentario de MORENA, consideramos pertinente realizar una homologación en relación al marco normativo general, para que, en nuestra entidad, se contemple el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos para la generación de energía, y así, brindarle al medio ambiente el cuidado necesario a fin de lograr un desarrollo pleno.

Por lo anterior, sometemos a su consideración la siguiente propuesta con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. –SE REFORMAN LA FRACCIONES XXVI Y XXVII Y SE ADICIONA LA FRACCION XXVIII DEL ARTICULO 5; SE REFORMA LA FRACCION III DEL ARTICULO 7, TODOS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE DURANGO PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTICULO 5. - ...

I a la XXV. - ...

XXVI. Convocar a Municipios e instituciones, según corresponda, para el desarrollo de estrategias conjuntas en materia de residuos que permitan la solución de problemas que los afecten.



XXVII. fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios, y

XXVIII. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

ARTICULO 7. - ...

I y II. - ...

III. – controlar los residuos sólidos urbanos **y en coordinación con el Poder Ejecutivo del Estado, aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía.**

IV a la XI. - ...

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

ARTICULO SEGUNDO. – El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios a través de las autoridades competentes, deberán observar la Norma Oficial Mexicana relativa de la materia, una vez que sea publicada, a fin de cumplir con las disposiciones de aprovechamiento de la materia orgánica en generación de energía.

ARTICULO TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 19 de febrero de 2020.



DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO

DIP. OTNIEL GARCIA NAVARRO

NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA

DIP. RAMON ROMAN VAZQUEZ



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL CUAL SE ABROGA EL CÓDIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos diputados ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LOPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** de la **LXVIII Legislatura**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, **INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ABROGA CÓDIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE DURANGO**, fundándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El 20 de octubre de 2014, el Senado de la República aprobó una reforma constitucional de los artículos 18 y 73 con el propósito de crear el Sistema Integral de Justicia Penal para Menores Infractores, definido y reglamentado, por la Federación, pero operado y aplicado por la propia Federación así como por las entidades federativas, facultando al Congreso de la Unión para la expedición de dicha norma respectiva.



La necesidad de legislar en materia de adolescentes nace en virtud de la existencia de sus derechos específicos, así como de sus responsabilidades, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México en 1990, vinculante para los Estados Parte, reconoce a niñas, niños y adolescentes, como sujetos de derechos específicos, dada su particular condición de niños en desarrollo, por lo anterior con dicha reforma se buscó cambiar la concepción del tutelarismo de los menores por una garantista de protección integral de sus derechos.

La existencia de estos derechos específicos de las niñas, niños y adolescentes justifica entonces la existencia de un Sistema especializado para menores de dieciocho años, el cual a su vez pretendía establecer un procedimiento homogéneo, aplicable a todas las autoridades de la República, ya que anterior a este Sistema, había 32 regulaciones diferentes, en donde se sancionaba de manera completamente desproporcional a los menores infractores, y lo que generaba la violación de sus derechos.

Por tanto el 16 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que crea el Sistema de Justicia para Adolescentes Infractores, el cual entró en vigencia el 18 de junio de 2016.

Mediante un transitorio, se estableció un plazo no mayor a tres años a partir de la entrada en vigor del decreto para incorporar los requerimientos necesarios para la plena operación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Asimismo, mediante el Artículo Segundo transitorio de este decreto se abrogaron las leyes respectivas de las entidades federativas vigentes a la entrada en vigor de dicho decreto, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales para adolescentes, iniciados por hechos que ocurrieran a partir de la entrada en vigor de la Ley Nacional.

En virtud de dicho ordenamiento es que los suscritos iniciadores, presentamos esta iniciativa con la intención de abrogar el Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango, vigente a partir de las 0:00 horas del día 14 de diciembre del año 2009, el cual solo se encontraba vigente para los procedimientos penales para adolescentes, iniciados antes de la entrada en vigor de dicha Ley, por lo tanto al no existir ya procedimientos anteriores a esa fecha, consideramos necesario se abrogue el Código.

En tal virtud, se somete a la consideración del siguiente proyecto de decreto:

DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA EL CÓDIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE DURANGO, VIGENTE A PARTIR DE LAS 0:00 HORAS DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009.



Artículo Único. - Se Abroga el Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango, vigente a partir de las 0:00 horas del día 14 de diciembre del año 2009, publicado en el Periódico Oficial No. 30 de fecha 11 de octubre de 2009.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.

Por lo anterior, atentamente solicito se proceda en los términos previstos en la Ley Orgánica que regula la organización y funcionamiento del Honorable Congreso del Estado, protestando mis más altas consideraciones.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 20 de febrero de 2020.

Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

Esteban Alejandro Villegas Villarreal

Gabriela Hernández López

Francisco Javier Ibarra Jaquez

Sonia Catalina Mercado Gallegos



PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE ADICIONA UN OCTAVO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de reformas a la Constitución Política Local presentada por los y las CC. Diputados y Diputadas Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Pablo César Aguilar Palacio, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Juan Carlos Maturino Manzanera, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Gerardo Villarreal Solís integrantes de los Grupos y representaciones del Partido Revolucionario Institucional, Movimiento de Regeneración Nacional, Partido Acción nacional, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, fracción I del artículo 120, 183, 184, 187, 188, y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes apartados:

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa fue presentada en la sesión ordinaria de fecha 21 de mayo del presente año y se motiva en los siguientes términos:

Con fecha 6 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, destacando en dicha reforma lo siguiente



VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

A partir de esta disposición constitucional, resulta una obligación para nuestra Entidad establecer en la Ley Fundamental del Estado de Durango reconocer el derecho de representación en los municipios con población indígena.

Las y los iniciadores coincidimos en que la participación de todos los sectores en la toma de decisiones colectivas y en el ejercicio de la autoridad es una condición indispensable para alcanzar los objetivos de inclusión e igualdad que deben ser los pilares de todo sistema democrático.

El objetivo que animo la reforma constitucional federal y que sirve igualmente de impulso a esta iniciativa es el desafortunado alejamiento de los pueblos indígenas de las esferas de toma de decisiones, situación que comenzó a revertirse con la reforma a la Constitución Federal en 2001, por medio de la cual fueron reconocidos sus derechos en diversos ámbitos de aplicación, entre los que se incluyó el político-electoral y estableciéndose una serie de disposiciones tendentes a garantizar la libre determinación y la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas.

Lo establecido en la Constitución Federal y que se ordena replicar en las Constituciones de los Estados, encuentra respaldo en la normativa internacional, tales como el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y tribales, según el cual los gobiernos deben asumir la responsabilidad de desarrollar acciones para promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de dichos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres, tradiciones e instituciones.



No sobra recordar que, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como desarrollo de la citada disposición constitucional, ya señala lo siguiente:

3. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

Atendiendo tanto a la disposición constitucional como a su diversa legal, sometemos a consideración de la Asamblea Legislativa en primer término y posteriormente del Poder Revisor de la Constitución, la presente reforma que hace efectiva la participación y representación de los pueblos y comunidades indígenas en los municipios.

Esta iniciativa se encamina a perfeccionar nuestro marco constitucional y legal, es una reforma de justicia para los pueblos y comunidades indígenas, a partir de la aprobación de esta reforma habremos de hacer efectivos los derechos de representación de dichos pueblos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Nuestra Constitución registra y sintetiza las luchas que los mexicanos hemos librado para construir nuestra Nación. Frente a retos de grandes proporciones, en distintos tiempos y variadas condiciones, nuestra Constitución ha consagrado y ratificado las aspiraciones y los principios fundamentales que nos definen y nos unen; que dirigen y ordenan nuestra convivencia; que orientan nuestros esfuerzos hacia un futuro de mayor prosperidad, democracia y justicia para todos los mexicanos.

Esos principios esenciales son la soberanía, que sustenta la independencia y la unidad de nuestra Nación; la libertad, que se expresa en las garantías individuales y los derechos humanos; la naturaleza republicana y representativa de nuestra democracia; el pacto federal que enlaza a



estados soberanos y municipios libres; los derechos sociales para lograr el bienestar común y la igualdad de oportunidades; la libertad de conciencia y el carácter laico de nuestras instituciones.

Esos principios están vigentes y se reafirman cotidianamente en el funcionamiento de nuestra sociedad. Su práctica es perfectible, ya sea para corregir insuficiencias y rezagos, o para adaptarnos a nuevas circunstancias, pero su permanencia es incuestionable. El respeto incondicional a los principios esenciales consagrados por nuestra Constitución, y la firme voluntad para ampliar y perfeccionar su funcionamiento, son compromisos inquebrantables del Poder Ejecutivo Federal.

SEGUNDO.- Los pueblos indígenas de México han sido y son participantes decisivos en los grandes movimientos históricos que definieron y ratifican los principios de nuestra Constitución. Los pueblos indígenas contribuyeron a forjar nuestra Carta Magna, la han defendido con denuedo y, cuando la adversidad lo hizo necesario, le brindaron un último reducto para garantizar su persistencia.

No hay ni ha habido contradicción entre las justas demandas de los pueblos indígenas y los principios fundamentales del orden constitucional.

También es cierto que, a lo largo de dilatados procesos históricos, surgieron y se perpetuaron condiciones de exclusión, marginación e incluso discriminación en contra de los pueblos y las comunidades indígenas. Tales condiciones han provocado una pobreza inaceptable y dolorosa, una mayor dificultad y a veces imposibilidad de tener acceso a la jurisdicción del Estado y a las instituciones públicas; una representación insuficiente y, por lo mismo, la exclusión política y, en casos particulares, incluso un sometimiento a formas de dominio e intermediación arcaicas, injustas y al margen de la ley. Esas condiciones ofenden y lastiman a todos los mexicanos; significan un obstáculo para nuestro desarrollo y nuestro avance democrático, constituyen un reto inaplazable que nos concierne a todos.

TERCERO.- La representación nacional ha reconocido que una de las muchas tareas que hacen falta para superar las condiciones de desigualdad que afectan a los indígenas consiste en reformar



la Constitución Política para consagrar explícitamente los derechos de estos mexicanos y generar las acciones institucionales, por parte del Estado mexicano, para garantizar su cumplimiento.

En 1992, el Poder reformador de la Constitución modificó el artículo 41 constitucional a fin de consagrar la naturaleza pluricultural de la Nación, sustentada en la diversidad originaria de los pueblos indígenas, para garantizar el acceso de los indígenas, en condiciones de igualdad, a la jurisdicción del Estado y llevar a cabo los esfuerzos adicionales que promovieran su pleno desarrollo.

Sin embargo, aquella justa decisión de los Poderes Ejecutivo y Legislativo fue insuficiente. No alcanzó la fuerza suficiente para alentar los cambios necesarios en las legislaciones federal y locales, ni en la actuación de las instituciones públicas frente a los pueblos y las comunidades indígenas. No logró convocar con la urgencia y energía requeridas la conciencia de la sociedad, ni consiguió movilizarla para hacer frente a la justa exigencia de los mexicanos indígenas.

CUARTO.- Los integrantes de este órgano legislativo estimamos la presente reforma como positiva en su contenido, pero más aún en su objetivo.

Esta LXVIII Legislatura ha asumido el compromiso de corregir una omisión que constituye una franca violación a la Carta Fundamental de la Nación, de ahí la importancia de cumplir un mandato expreso y que debe adjudicarse sin reserva alguna.

La trascendencia de esta modificación constitucional se inscribe dentro de lo que entiende por democracia el constitucionalista argentino Roberto Gargarella:

Entenderé a la democracia, entonces, como un proceso que tiene como protagonista a la ciudadanía, y que se realiza con la inclusión y deliberación de todos los miembros de la comunidad. Estos supuestos iniciales implican, por ejemplo, reconocer el estrecho vínculo que existe entre derechos políticos y sistema democrático, como dijo la Corte en Yatama v. Nicaragua; y reconocer



la especial protección que merecen la discusión y crítica políticas como sostén de todo nuestro derecho.¹

El Poder Reformador de nuestra Constitución Local debe asumir en forma inmediata esta reforma, no existe pretexto alguno para retrasar o regatear la misma, nos acogemos a lo que señaló la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Chitay Nech y otros Vs Guatemala:

"los miembros de las comunidades indígenas y étnicas [...] puedan participar en la toma de decisiones sobre asuntos y políticas que inciden o pueden incidir en sus derechos y en el desarrollo de dichas comunidades, de forma tal que puedan integrarse a las instituciones y órganos estatales y participar de manera directa y proporcional a su población en la dirección de los asuntos públicos [...] y de acuerdo a sus valores, usos, costumbres y formas de organización". Lo contrario incide en la carencia de representación en los órganos encargados de adoptar políticas y programas que podrían influir en su desarrollo.²

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que la dictaminadora está de acuerdo con los motivos y objetivo del proyecto legislativo y considera procedente el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE

¹ Seminario de Teoría constitucional y Teoría Política. Una mirada igualitaria sobre el constitucionalismo. Coordinador: Roberto Gargarella; disponible en: <https://seminariogargarella.blogspot.com/2020/02/introduccion-permitanme-exponer.html>

² Ficha técnica del citado caso, disponible en: http://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=362



CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un octavo párrafo al artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango para quedar como sigue:

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- El Congreso del Estado en un plazo que no exceda de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto deberá expedir la normatividad que corresponda para dar cumplimiento al presente decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 19 días del mes de febrero del 2020.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

PRESIDENTE

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS

SECRETARIA

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

VOCAL

DIP. PABLO CESÁR AGUILAR PALACIO

VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

VOCAL



PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la LXVIII Legislatura le fue turnado para su estudio y dictamen, el Oficio DGPL64-1P2A.-9290.9 enviado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, que contiene la Minuta Proyecto de Decreto, **mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 120 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión procedió al estudio y análisis de la referida Minuta, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Las Cámaras del Congreso de la Unión y esta Legislatura coinciden en la eliminación definitiva y racionalizada de las condonaciones a fin de disminuir las pérdidas fiscales de la hacienda pública, lo cual genera una mayor recaudación y consecuentemente mayor disponibilidad de recursos para el despliegue de programas gubernamentales en el desarrollo nacional.

Con la aprobación de esta minuta se acaba la práctica del poder público que se ha utilizado de manera errónea para equiparar fraudes fiscales en perjuicio de la nación, tratando de contribuir permanentemente a la inhibición de trato preferencial, de esta manera se logrará que el Ejecutivo Federal y los Ejecutivos Estatales detengan la práctica de otorgar de forma discrecional, periódica y generalizada la condonación de contribuciones a los deudores fiscales.

SEGUNDO.- La condonación de impuestos es una atribución del Titular del Ejecutivo Federal, de acuerdo con el artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, el Ejecutivo Federal tiene



la facultad para que mediante resoluciones de carácter general pueda condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

Derivado de lo anterior, el Titular del Ejecutivo Federal emite decretos con el fin de normalizar la actividad económica en sectores cuando se considera necesario. Sin embargo, dicho fundamento se ha prestado a distorsiones, al punto de aprobar condonaciones generalizadas que merman las finanzas públicas y desequilibran la carga fiscal de la sociedad en detrimento de los contribuyentes cumplidos.

Cabe resaltar que esta práctica se realizaba sin tomar en cuenta el principio fiscal, de rectoría económica y de justicia tributaria que las regula.

En virtud de lo anterior, y toda vez que esta práctica nociva merma en las finanzas públicas y desequilibra la carga fiscal, el día 20 de mayo de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto del Ejecutivo Federal, por el que se dejan sin efectos los decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, por virtud de los cuales se condonaron deudas fiscales.

Es decir, no se podrá continuar con la práctica de otorgar de forma periódica programas generalizados y masivos de condonación a deudores fiscales, sin embargo, es importante destacar que sí mantendrá en los términos que disponga la Ley, sólo las exenciones o estímulos fiscales en casos extraordinarios de acuerdo a lo siguiente:

- *Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 28, la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, únicamente establecerán las exenciones y estímulos fiscales que consideren necesarios para fomentar el desarrollo, el crecimiento económico y la inversión productiva, que tengan como fin preservar la rectoría del Estado en la actividad*



económica, bajo los principios de igualdad, generalidad, temporalidad, legalidad, máxima publicidad y no afectación a las finanzas públicas.

- *Aquellos que hayan afectado o traten de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, y*
- *Catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, caso en el cual se ejercerá dicha facultad en beneficio de la población afectada.*

Finalmente, es importante para esta comisión, dejar constancia que para el debido cumplimiento de la previsión sobre la prohibición de condonar impuestos, la legislación secundaria disponga que la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, únicamente establecerán las exenciones y estímulos fiscales que consideren necesarios para fomentar el desarrollo, el crecimiento económico y la inversión productiva, que tengan como fin preservar la rectoría del Estado en la actividad económica, bajo los principios de igualdad, generalidad, temporalidad, legalidad, máxima publicidad y no afectación a las finanzas públicas.

En tales circunstancias, esta comisión que dictamina hace suyas las condiciones y fundamentos que motivan la reforma propuesta de la minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que tendrá que emitir este Poder Legislativo, sea afirmativo, conforme a la misma, permitiéndose elevar a la consideración de Honorable Pleno, el siguiente proyecto de decreto.

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:



Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos; las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.



SEGUNDO. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 19 de febrero de 2020.

Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

PRESIDENTE

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS

SECRETARIA

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

VOCAL

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO

VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 7 Y 24 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Asuntos Indígenas** de la LXVIII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por los CC. Diputados JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, adhiriéndose a la presente iniciativa la C. Diputada Gabriela Hernández López, en la cual pretenden reformar los artículos 7 y 24 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 103, 139, 176, 177, 178, 179, 180, 183 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente **DICTAMEN**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Antes de entrar al estudio de la misma, esta Iniciativa se puede dictaminar sin que le preceda consulta, como lo marca el artículo 6° de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y municipios de Durango, el cual exceptúa los relativos a adecuaciones de normas ya previstas.

SEGUNDO.- Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con fecha 08 de Noviembre de 2018, le fue turnado a esta Comisión dictaminadora, la cual pretende reformar los artículos 7 y 24 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, con el objeto de continuar fomentando y que se siga practicando la cultura deportiva en todo nuestro Estado y así mismo se incluya a todos nuestros pueblos y comunidades indígenas.



TERCERO.- Esta comisión se percata que tanto nuestra carta magna en su 1° artículo establece la prohibición a la discriminación, como a la letra dice:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Así mismo dentro de nuestra normativa federal; en la Ley Federal para prevenir y Eliminar la Discriminación y en la Ley General De Cultura Física y Deporte.

CUARTO.- Por lo tanto, es nuestra obligación el incluir que la promoción del deporte se haga también al interior de las comunidades indígenas existentes en nuestro Estado, ya que contamos con diversos pueblos y comunidades indígenas, todos distribuidos en el territorio duranguense y que requieren de mayores impulsos en ámbitos como el deportivo, entendiendo que se trata de actividades que generan beneficios importantes en la salud y vida de las personas.

QUINTO. - Es por ello que es de mucha importancia el incorporar como parte de las facultades del Consejo Estatal del Deporte del Estado de Durango, el fomentar la implementación de planes y programas que impulsen el desarrollo de la actividad física y el deporte en la población indígena de la entidad, así como reconocer a los deportistas indígenas destacados.

En base a lo anteriormente expuesto, esta comisión estima que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:



PROYECTO DE DICTAMEN

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción XII del artículo 7, así como también se adiciona la fracción V BIS al artículo 24 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7...

I a la XI...

XII. Deporte Social: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, **origen étnico o nacional**, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación.

XIII a la XVII...

Artículo 24. ...

I a la V...

V bis. Fomentar la implementación de planes y programas que impulsen el desarrollo de la actividad física y del deporte en la población indígena del Estado, así como dar reconocimiento a deportistas indígenas destacados.



VI a la XVI...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 21 (veintiún) días del mes de enero de 2020 (dos mil veinte).

LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDIGENAS

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

PRESIDENTE

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
SECRETARIO

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
VOCAL

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Igualdad de Género**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa presentada por los **CC. Diputados Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Esteban Alejandro Villegas Villareal, Gabriela Hernández López, Francisco Javier Ibarra Jaquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene reformas al artículo 46 de la **Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 143, 183, 184, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de marzo del 2019, en sesión ordinaria fue presentada ante el pleno de este Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de decreto que contiene reforma a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango, para los efectos legales y constitucionales atinentes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, sin discriminación y a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

SEGUNDO. - Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo primero:



“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.” ...

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por lo que se hace hincapié en la obligatoriedad de los tratados en los cuales México haya sido firmante, dentro de los cuales se encuentra la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para” en vigor desde el 12 de diciembre de 1998 y previsto en su artículo 7, inciso f.

“f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;”...

TERCERO. - La Comisión de Igualdad de Género coincide con los iniciadores, en el sentido de precisar la necesidad de asentar específicamente la temporalidad de tales medidas de protección, a fin de contrastar si su vigencia efectiva es coherente con el lapso de riesgo que pueda correr la víctima.

Es por eso que es necesario armonizar un esquema en sentido ordenado a las medidas de protección, con el fin de establecer una claridad en el procedimiento que favorezca el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia.

Por lo anterior expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE AL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



ARTÍCULO ÚNICO: se reforma el artículo 46, fracción IV de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46. Corresponde a la Fiscalía General del Estado:

I. a la III.....

IV. Dictar, en el ámbito de su competencia, las medidas de protección en tiempo y conforme a los procedimientos establecidos para tal efecto, cuando sean solicitadas por las víctimas, llevando un registro puntual de tales medidas, y asentando con claridad la temporalidad de las mismas. En caso de víctimas menores de edad y de aquellas que no tengan capacidad para comprender el hecho, las medidas serán expedidas de oficio;

V. a la XVII.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 (veintidós) días del mes de enero del año 2020 (dos mil veinte).

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
PRESIDENTA**



DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
VOCAL

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
VOCAL

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Igualdad de Género**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativas con Proyecto de Decreto, presentadas, la primera por los **CC. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, LEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, Integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA**, de la de la LXVIII Legislatura, que contiene adición a la **Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por artículos 93 fracción 1, 103, 143, 183, 184, 186, 187, 188 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Con fecha 27 de noviembre de 2019 le fue turnada a esta Comisión, la iniciativa que se aluden en el proemio del presente dictamen, con la intención de que Instituto Estatal de la Mujer como ente encargado de la protección y prevención de la discriminación en contra de las mujeres, coadyuve con la Secretaría del trabajo y Previsión Social, en la elaboración e implementación del Protocolo para Prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual.



SEGUNDO. – Lo anterior para dar cumplimiento a la reciente reforma que se llevó a cabo al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, mediante la cual se impone como obligación a los patrones, en su fracción XXXI, lo siguiente “*Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil*”, dicha reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 1° de mayo de 2019.

TERCERO. – Nos damos cuenta que cada vez son más las mujeres que día a día se van incorporando a la vida laboral, en puestos públicos e incluso en direcciones empresariales, pero así como se encuentran con buenas oportunidades de vida laboral, va con ello inmerso el toparse con algunos obstáculos dentro de estos ámbitos, como lo es el acoso y hostigamiento sexual, que en su generalidad esta conducta se ejerce desde una posición de poder, poniendo así en una situación vulnerable a la mujer en su mercado laboral.

CUARTO. – Si bien es cierto los hombres de igual manera sufren de acoso sexual, en su ámbito laboral, es mucho mayor el número de víctimas en las mujeres y desafortunadamente de éstas muy pocas son las que denuncian ante las autoridades correspondientes los actos de acoso, muchas de las veces por temor a perder su trabajo y por las represalias que esto pueda conllevar; en otras ocasiones porque no tienen la confianza en las autoridades para tratar estas problemáticas; o simplemente en sus áreas de trabajo no existe un protocolo de apoyo, base o guía mediante el cual se dicten las medidas que se deban seguir para llevar a cabo la denuncia cuando se presentes casos de acoso y hostigamiento sexual en los áreas laborales.

QUINTO. – Dado lo anterior, las suscritas coincidimos con los iniciadores, en que sea el Instituto Estatal de la Mujer, quien dentro de sus funciones tiene la de *Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Estatal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia contra las mujeres*; para que el conjunto con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, elaboren un **Protocolo para Prevenir la Discriminación por Razones de Género**, así como promover su implementación.



Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la fracción XVII, recorriendo la subsecuente, al artículo 48 de la ley de las mujeres para una vida sin violencia, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 48.-...

I a la XVI.-...

XVII.- Colaborar con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la elaboración e implementación del protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual; y

XVIII.- Las demás previstas para el cumplimiento de la Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



ARTICULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 (veintidós) días del mes de enero del año 2020 (dos mil veinte).

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ

PRESIDENTA

DIP. ELIA DEL CÁRMEN TOVAR VALERO

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPIONOZA

VOCAL

DIP. Nanci CAROLINA VÁSQUEZ LUNA

VOCAL

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Igualdad de Género**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa presentada por los **CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Pablo Cesar Aguilar Palacios, Elia Del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro y Alejandro Jurado Flores**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene reformas y adiciones a la **Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 143, 183, 184, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de octubre del 2018, en sesión ordinaria fue presentada ante el pleno de este Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de decreto que contiene reforma a la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Durango, para los efectos legales y constitucionales atinentes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Esta Comisión de Igualdad de Género, coincide con los iniciadores en el propósito de que se tenga una armonización legislativa con los instrumentos internacionales de derechos humanos, con el objetivo de homologar en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

SEGUNDO. - De acuerdo con el “Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género” en unos de sus párrafos menciona *“La aplicación de la perspectiva de género en el ejercicio argumentativo de quienes imparten justicia es una forma de garantizar el derecho a la igualdad y de hacer que se*



manifieste como un principio fundamental en la búsqueda de soluciones justas. Ello impactará en las personas, en la consecución de sus proyectos de vida y en la caracterización del Estado como garante de dichos proyectos”...³

Esto es con el fin de asegurar que la igualdad de género y los derechos humanos sean pilares fundamentales en la toma de decisiones, tanto administrativamente como en la impartición de la justicia.

TERCERO. - Asimismo, de manera respetuosa y sin perjuicio de modificar el sentido de la propuesta, esta Comisión advierte la necesidad de incorporar algunos cambios en la redacción del artículo 28 para darle una mayor precisión y no se tenga duplicidad en la norma, a fin de establecer un marco jurídico que otorgue certeza a la sociedad en el ejercicio de sus derechos, así como a las autoridades de gobierno en el cumplimiento de sus obligaciones.

Por lo anterior expuesto y considerando, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE AL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el primer párrafo del artículo 13, la fracción II del artículo 14 y la fracción III del artículo 28 y se adicionan las fracciones I, II y III al artículo 13, las fracciones III y IV al artículo 14, así como las fracciones V y VI al artículo 28; todos de la **Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Durango.**

³ PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO HACIENDO REALIDAD EL DERECHO A LA IGUALDAD, pág.76



ARTÍCULO 13. El Congreso del Estado, en base a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango, sus principios, políticas y objetivos preverá la armonización legislativa a que haya lugar, en materia de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, sin perjuicio de las normas que regulan la violencia de género en contra de las mujeres y la no discriminación, evaluando de manera periódica la aplicación de las normas que se aprueben, en coordinación con la administración pública estatal y **su actuación deberá:**

- I. **Procurará de conformidad con la capacidad de la asignación de recursos presupuestales necesarios, cumplir con los objetivos de la ley y fiscalizar su cumplimiento;**
- II. **Promover la incorporación de los tratados, convenciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos y en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la elaboración de leyes; y**
- III. **Las demás que las leyes y otros ordenamientos aplicables le confieren para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.**

ARTÍCULO 14.- EL tribunal Superior de Justicia de Durango, con arreglo a su Ley Orgánica, y a las disposiciones de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango, aplicará los principios y lineamientos que contempla la presente ley y buscará:

- I. ...
- II. **Incorporar la perspectiva de género en las sentencias y resoluciones judiciales tomando en cuenta: Los impactos diferenciados entre mujeres y hombres en la interpretación de la norma jurídica; la interpretación y aplicación sobre una base de igualdad de los derechos de la mujer con los del hombre para garantizar la igualdad sustantiva y la eliminación de todo tipo de discriminación contra las mujeres bajo la protección más amplia de derechos humanos establecidos en las disposiciones nacionales e internacionales en las resoluciones y sentencias que emitan;**
- III. **Institucionalizar la perspectiva de género al interior del Poder Judicial para eliminar brechas de desigualdad entre mujeres y hombres; y**
- IV. **Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y asensos al interior del Poder Judicial.**



ARTÍCULO 28: Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la administración pública estatal desarrollará las siguientes acciones:

- I. ...
- II. ...
- III. **Formular y concertar estrategias con perspectiva de género, que garanticen el acceso de mujeres y hombres para la atención integral de la salud; y de manera prioritaria en los pueblos y comunidades indígenas, así como los habitantes en zonas rurales.**
- IV. ...
- V. **Incorporar medidas especiales para el acceso a la alimentación y nutrición de niñas, adolescentes, mujeres embarazadas y lactantes y mujeres adultas mayores; y**
- VI. **Diseñar e implementar mecanismos para garantizar el acceso a la educación de calidad y la permanencia de las mujeres y hombres en los niveles de formación técnica, media superior y superior.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 (veintidós) días del mes de enero del año 2020 (dos mil veinte).



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
PRESIDENTA

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
VOCAL

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
VOCAL

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
VOCAL.



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MINEROS Y DE ZONAS ÁRIDAS, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ESTATAL DE DESARROLLO Y FOMENTO MINERO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Asuntos Mineros y de Zonas Áridas le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, presentada por los CC. Diputados Francisco Javier Ibarra Jáquez, Estaban Alejandro Villegas Villareal, Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez y Sonia Catalina Mercado Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por el cual **se adiciona una fracción XII, recorriendo las subsecuentes al artículo 6 de la Ley Estatal de Desarrollo y Fomento Minero de Durango**; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 133, 176, 177, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fecha 10 de octubre de 2019, le fue turnada a esta Comisión para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo principal que el Gobierno del Estado pueda implementar una política pública sólida orientada a promover y coadyuvar en la formación de profesionales en la materia geológica, minera y de metalurgia, en colaboración con otros órdenes de gobierno, instituciones públicas y privadas, con la finalidad de consolidar una oferta educativa local en materia minera, lo cual traería consigo valiosos efectos positivos a corto, mediano y largo plazo, para que muchos jóvenes y adultos logren su formación profesional, sin tener que salir del estado para instruirse en la vocación minera.



SEGUNDO. La carrera profesional en materia minera puede desarrollarse en diferentes áreas, a saber: Minería propiamente dicha, Geología, Metalurgia y Administración en la actividad minera, trayendo consigo grandes beneficios a las personas interesadas en cursar esta profesión, sobre todo en los estados con grandes producciones mineras como lo es nuestro estado; formando profesionales con capacidad suficiente para laborar en dependencias gubernamentales, servicios en el sector minero, catedráticos en instituciones públicas o privadas y con la habilidades de desempeñarse en los diversos campos (operación, planeación, administración, etc.)

TERCERO. Es por ello que los suscritos, coincidimos con los iniciadores, en que es de suma importancia que, en de la Ley Estatal de Desarrollo y Fomento Minero de Durango, dentro de las atribuciones asignadas al Titular del Poder Ejecutivo sea la de promover de manera fehaciente la profesionalización necesaria para que los jóvenes o adultos que decidan cursar carreras profesionales en materia minera, geológica o metalúrgica, y estén ciertos que se va avanzando y consolidando en una mayor oferta pública educativa, se tengan la suficiente promoción y que el Gobierno del Estado celebre convenios de colaboración con diferentes instituciones gubernamentales, públicas o privadas, para que tengan certeza el campo laboral, en el ámbito local, regional y nacional.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE



CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción XII, recorriendo las subsecuentes, al artículo 5 de la Ley Estatal de Desarrollo y Fomento Minero de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. El Titular del Poder Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones en materia minera, mismas que ejercerá por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico:

I a XI.

- XII. Promover y coadyuvar en la formación de profesionales en la materia geológica, minero y de metalurgia, a través de la colaboración con otros órdenes de gobierno, instituciones públicas y privadas, buscando que ésta se encuentre regionalizada estratégicamente.**
- XIII.** Publicar y difundir el resultado de los estudios e investigaciones geológicas y mineras, realizadas por el Gobierno del Estado; y
- XIV.** Las demás que le confiera esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones jurídicas que contravengan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (18) dieciocho de febrero del año de (2020) dos mil veinte.

LA COMISIÓN DE ASUNTOS MINEROS Y DE ZONAS ÁRIDAS

DIP. RAMÓN ROMAN VÁZQUEZ

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA

SECRETARIO

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ

VOCAL

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA

VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

VOCAL



LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MINEROS Y DE ZONAS ÁRIDAS, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 4 Y A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY MINERA.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Asuntos Mineros y Zonas Áridas de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, por los CC. Diputados **PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCIA NAVARRO** integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional MORENA**, que contiene **reforma a la fracción VI del artículo 4 y a la fracción V del artículo 5 de la Ley Minera**; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación en esta Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Los suscritos, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa relacionada en el proemio del presente Dictamen de Acuerdo, encontramos que la misma pretende, en primer término, que la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado, haga uso de la facultad conferida por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual otorga el derecho a las Legislaturas de los Estados a iniciar leyes o decretos a nivel federal, ya que la misma presenta un proyecto de decreto para **reformular la fracción VI del artículo 4 y la fracción V del artículo 5 de la Ley Minera**, con el objeto precisar en la Ley de Minera dentro del grupo de las arcillas a la



bentonita con la finalidad de evitar controversias legales y sociales en nuestro estado, en donde generalmente su método de explotación es a cielo abierto, con esta iniciativa de reforma, la autoridad regulatoria de la minería podrá resolver las controversias en la explotación de las arcillas en nuestro país y por ende en nuestro estado de Durango.

SEGUNDO.- La bentonita es una arcilla de grano muy fino (coloidal) del tipo de montmorillonita que contiene bases y hierro, tiene varios usos industriales y profesionales; la balanza comercial de la bentonita ha presentado saldos negativos en el último decenio. En el 2016, las exportaciones sumaron 7.1 millones de dólares y las importaciones 9.7 millones de dólares, lo que arrojó un déficit comercial de 2.5 millones de dólares. A pesar de todo, este déficit ha disminuido respecto al presentado en 2015, que fue de 4.5 millones de dólares.

La producción de bentonita, en México, se localiza en tres provincias geológicas: **Durango**, San Luis Potosí y Puebla, en conjunto estos tres estados producen el 100% del mineral. En 2016, **la región minera con mayor potencial productor de bentonita es Durango, con el 76.5% de la producción nacional**; seguida a distancia por Puebla, que participa con el 11.8% de la producción. Por su parte, San Luis Potosí cayó al tercer puesto, con el 11.7% del total de producción.

TERCERO. – No obstante, la anterior información, en la Ley Minera dicho mineral no está especificado por su nombre, sin embargo, sigue siendo una variedad de la arcilla como es la **montmorillonita**, misma que si se menciona en la ley claramente y la señala en su artículo 4, fracción VI, de la siguiente manera:

***Artículo 4.** Son minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyen depósitos distintos de los componentes de los terrenos los siguientes:*

***VI.** Los productos derivados de la descomposición de las rocas cuando su explotación necesite trabajos subterráneos, como las **arcillas** en todas su variedades, tales como el caolín y las **montmorillonitas**, al igual que las arenas de cuarzo, feldespatos y plagioclasas;*



La suscritos nos vemos en la necesidad de proponer esta reforma, debido a que en nuestra Entidad, se han suscitado diversas controversias de orden legal, debido a la falta de esta figura (**bentonita**) en la ley; un ejemplo claro es que, los ejidatarios mineros viven una disyuntiva que les causa una gran problemática, principalmente en los municipios de Nazas, Simón Bolívar y Cuencamé, dado que se está extrayendo este material, de arcilla denominado **bentonita**, por personas que cuentan con títulos concesionarios, de forma no adecuada según la legislación, pues el método de minado más seguro de la bentonita es a cielo abierto por sus propiedades físicas, el cual involucra la remoción de materiales superficiales que existen sobre el yacimiento con el objetivo de exponer el mineral y tener el acceso para su extracción.

La controversia legal, en estos municipios se suscita en que ciertos grupos de mineros, al amparo de sus títulos de concesión, argumentan tener derecho a la extracción de la bentonita a través de métodos minados de manera subterránea, sin embargo, se están llevando a cabo por estos grupos a cielo abierto. El método de minado más común de la bentonita es a cielo abierto, el cual involucra la remoción de materiales superficiales que sobreyacen en el yacimiento con el objetivo de exponer el mineral y tener el acceso para su extracción, como se ha mencionado con anterioridad, y para ello no se requiere de concesión alguna como lo indica la **Ley Minera**; por ende quien tuviera el derecho a realizar su extracción jurídicamente entendible le corresponde a los dueños o poseionarios de los terrenos donde se encuentra el multicitado mineral denominado **bentonita**.

En tal virtud y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, se permite someter a la determinación de esta Representación Popular, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO:

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, A C U E R D A:



ARTÍCULO ÚNICO: Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, esta LXVIII Legislatura considera que es procedente hacer uso de la facultad establecida por la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada con fecha 20 de noviembre de 2019 los CC. Diputados **PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCIA NAVARRO** integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA)**, que contiene **reforma a la fracción VI del artículo 4 y a la fracción V del artículo 5 de la Ley Minera;**

La cual se solicita sea enviada por esta LXVIII Legislatura en los siguientes términos:

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E . –**

Los suscritos Diputados **MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, NANCY CAROLINA VÁSQUEZ LUNA y MARIO ALGONSO DELGADO MENDOZA, PRESIDENTA y SECRETARIOS respectivamente, de la Mesa Directiva de la LXVIII LEGISLATURA del Congreso del Estado de Durango**, en ejercicio de las atribuciones que nos confiere el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Fracción I del Artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, por su conducto, sometemos a la consideración del Honorable Pleno, **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, que contiene reformas que contiene **reforma a la fracción VI del artículo 4 y a la fracción V del artículo 5 de la Ley Minera;** con base en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad con el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como parte del Constituyente Permanente, órgano con poder reformador, las Legislaturas de los Estados tenemos el derecho de iniciar leyes o decretos; con ese fundamento, presentamos ante esta Soberanía, el Proyecto de Iniciativa que contiene que contiene **reforma a la fracción VI del artículo 4 y a la fracción V del artículo 5 de la Ley Minera**, la cual en caso de ser aprobada, será presentada como iniciativa de este Congreso a la Cámara de Diputados como Cámara de origen.

La Ley Minera vigente fue promulgada el 26 de junio de 1992. Derogó una ley en la materia aprobada en 1975. La promulgación de la Ley Minera de 1992 coincide con otro acontecimiento histórico: el proceso de negociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) por parte del gobierno en turno (1988-1994). Uno de los cambios más importantes que presentó esta norma con respecto a la ley derogada de 1975 fue el de permitir que capitales trasnacionales participaran de la entrega de concesiones para realizar actividades mineras.

Bajo la ley de 1975, el gobierno federal solo podía entregar concesiones a ciudadanos mexicanos por nacimiento o a personas morales integradas en más de un 50% por capitales mexicanos. Bajo la ley de 1992, permanece la restricción de entrega de concesiones a personas físicas extranjeras. No obstante, la ley de Inversión Extranjera, permite entregar concesiones a empresas trasnacionales, siempre y cuando soliciten la concesión a través de una empresa constituida bajo las Leyes Mexicanas.

En la actualidad la ley de Minera en nuestro país, está contemplada en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos específicamente en nuestro Artículo 27, el cual nos menciona sobre la minería:

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación



natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley.

Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional.

Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.

Se hace un comparativo de contraste entre lo que formula la ley y las realidades mexicanas e internacionales. Se observan las afectaciones que la ley y su mala aplicación han generado en varios casos reales, recientes y vigentes en el país. Se encuentra que la Ley Minera junto a otras leyes han sido promotoras de inequidad e injusticia ambiental, debido en parte a su mala elaboración y aplicación discrecional que se organiza para servir a los intereses capitalistas nacionales y extranjeros.



En nuestro país surge una problemática por la extracción de la bentonita ya que este mineral es una arcilla que consiste esencialmente del grupo de minerales de la esmectita, independientemente de su ocurrencia u origen. Es clasificada en sódica y cálcica, en base al catión predominante entre las capas y a la habilidad para dilatarse.

La bentonita sódica (Na+) exhibe una alta capacidad de dilatación en agua, mientras que la bentonita cálcica (Ca+) tiene mucho menos capacidad de dilatación. La producción nacional se distribuye de la siguiente forma: 95.12% en el Estado de Durango; 3.53% en Puebla y en conjunto generan el 98.65% de la producción total, el 1.35% restante se distribuye entre 2 estados más.

La principal demanda de bentonita en México es en la perforación de pozos. en la industria petrolera y en la explotación minera es utilizada para fabricar lodos de perforación; también se usa en la elaboración de moldes para fundición, como agente aglutinante en la producción de pellets de hierro, en la clarificación de vinos y jugos; así como material de sellado de residuos tóxicos peligrosos, radiactivos y arena higiénica para mascotas.

En forma de carga en jabones; en ingeniería civil para cementar fisuras y grietas de rocas. En la preparación de alimentos para animales, como catalizador en procesos químicos y como excipiente por la industria farmacéutica. La balanza comercial de bentonita ha presentado saldos negativos históricamente. En el 2011, las exportaciones sumaron 7 millones de dólares, las importaciones 10.2 millones de dólares con un déficit comercial de 3.1 millones de dólares

En la actualidad en nuestro estado de Durango los ejidatarios mineros viven una disyuntiva que les causa una gran problemática, en los municipios Nazas, Simón Bolívar y Cuencamé Durango, se está extrayendo un material de arcilla que se llama Bentonita, el cual no está especificado en la ley, pero si es una variedad de la montmorillonita.

El método de minado más seguro de la bentonita es a cielo abierto por sus propiedades físicas, el cual involucra la remoción de materiales superficiales que existen sobre el yacimiento con el objetivo de exponer el mineral y tener el acceso para su extracción.



Donde los ejidatarios afectados manifiestan que las capas de bentonita se deben quitar cuidadosamente para evitar que sea contaminada. Para ello se tienen que utilizar maquinaria como, bulldozer, rascadores, excavadoras y una combinación de este tipo de equipos para remover la capa superficial sobre el yacimiento, la cual es primeramente removida y separada en montones para redistribuirla durante el cierre de la mina y la recuperación del terreno a futuro.

Los principales yacimientos de la Bentonita se localiza en la porción centro oriental del estado de Durango, a 75 km al S11°W de la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, en terrenos del Ejido “General Severino Ceniceros”, Municipio de Cuencamé, Durango.

Ocurre dentro de la serie volcánica superior del Oligoceno y constituye 2 mantos pseudoestratificados de 1.5 m a 10 m de espesor. Los mantos están cubiertos normalmente por un encape de toba vítrea e ignimbrita y su longitud es muy variable comprendida entre los 100 m y los 1,000 m, presentando condiciones de continuidad a rumbo y echado, la cual queda interrumpida en ocasiones por fallas y erosión definiendo bloques aislados. Algunos de éstos pueden permanecer ocultos por depósitos recientes.

El objetivo de la presente iniciativa es precisar en la Ley Minera dentro del grupo de las arcillas, a la **bentonita** con la finalidad de evitar controversias legales y sociales en nuestro estado, en donde generalmente su método de explotación es a cielo abierto, con esta iniciativa de reforma, la autoridad regulatoria de la minería podrá resolver las controversias en la explotación de las arcillas en nuestro país y en Durango.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO: Se reforma la fracción VI del artículo 4, así como la fracción V del artículo 5, ambas de la Ley Minera, para quedar de la manera siguiente:



Artículo 4.....

De la I a la V.....

VI. Los productos derivados de la descomposición de las rocas cuando su explotación necesite trabajos subterráneos, como las arcillas en todas su variedades, tales como **la bentonita**, el caolín y las montmorillonitas, al igual que las arenas de cuarzo, feldespatos y plagioclasas.

De la VII a la IX...

Artículo 5.

De la I a la IV.....

V.- Los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación se realice por medio de trabajos a cielo abierto, **como las arcillas en todas sus variedades, tales como la bentonita, el caolín y las montmorillonitas.**

VI

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 20 de noviembre de 2019.

DIP. GABRIELA HERNANDEZ LÓPEZ

PRESIDENTA

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO

SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaría General del Congreso para llevar a cabo los trámites legales pertinentes ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

ARTÍCULO TERCERO. - Comuníquese esta determinación a la Comisión de Asuntos Mineros y Zonas Áridas, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.



Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de febrero del año 2020 (dos mil veinte).

LA COMISIÓN DE ASUNTOS MINEROS Y DE ZONAS ÁRIDAS

DIP. RAMÓN ROMAN VÁZQUEZ

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA

SECRETARIO

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ

VOCAL

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA

VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE ENAJENACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 5,313.11 M2 PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A FAVOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SUELO Y VIVIENDA DE DURANGO, PARA REGULARIZAR TÍTULOS A FAVOR DE SUS LEGÍTIMOS POSEEDORES EN LA SAUCEDA, CANATLÁN, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por el **C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador del Estado**, que contiene solicitud de autorización por parte de esta Representación Popular, de enajenar una superficie de 5,313.11 metros cuadrados, propiedad de bienes del dominio privado del Gobierno del Estado, a título gratuito, a favor de la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango, quien a su vez regularizará y entregará los títulos de propiedad a sus legítimos poseedores, que desde hace años tienen asentadas sus viviendas en el polígono ubicado en calle Morelos y Canal de la Sauceda en el Municipio de Canatlán, Durango; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122 fracción IV, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Esta Comisión, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular la autorización para enajenar a título gratuito una superficie de 5,313.11 m2, que se desincorpora de los bienes propiedad del dominio privado del Gobierno del Estado de Durango, a



favor de la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango, misma que a su vez regularizará y entregará títulos de propiedad a sus legítimos poseedores, que desde hace años tienen asentadas sus viviendas en el polígono ubicado en calle Morelos y Canal de la Saucedá en el Municipio de Canatlán, Dgo.

SEGUNDO. Como es sabido, la Administración del actual Gobernador del Estado, ha realizado acciones que permitan garantizar a la ciudadanía duranguense la certidumbre jurídica de que el inmueble que ocupa por años, se encuentre regularizado y cuenten a su vez con el amparo de un instrumento legal que los acredite como dueños.

TERCERO. Para lograr esas acciones y aunado a los grandes avances en materia de vivienda, mediante la regularización de Fondos Legales y Centro de Población, con la finalidad principal de llevar a cabo la tenencia de un número importante de inmuebles en el territorio estatal, es necesario dar certidumbre al patrimonio familiar de muchos duranguenses que se encuentran en esa situación.

CUARTO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 82 fracción I, inciso e), numeral 2, establece que es facultad del Congreso del Estado, dentro de las potestades hacendarias y de presupuesto, autorizar al Ejecutivo Estatal la enajenación de bienes propiedad del Estado; de igual forma la Ley de Entidades Paraestatales, en su artículo 68 contempla que “ *Toda enajenación de bienes que afecten el patrimonio de las Entidades paraestatales, solo podrá hacerse con la autorización definitiva del Titular del Poder Ejecutivo o del Congreso del Estado según corresponda*”; en tal virtud y a fin de que se materialicen estas disposiciones, esta Comisión emite el presente dictamen con las facultades que le confieren los artículos 82 de la Constitución Política Local, así como el artículo 122 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

QUINTO. Así pues, ante las gestiones del Gobierno del Estado, así como de la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango, y la petición de los habitantes del Municipio de Canatlán, Durango, y con el propósito de contribuir a la regularización de la situación relativa a la posesión de las superficies en que tienen asentadas sus viviendas, es que este Congreso en coordinación con el Gobierno del Estado, y con la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda, emite el presente dictamen, a fin de darles certeza y legalidad jurídica a los poseedores que por años han habitado dichas viviendas, mismas que se encuentran asentadas en el polígono ubicado en calle Morelos y Canal de



la Saucedá en el Municipio de Canatlán Durango, mismo que cuenta con una superficie de 5,313.11 m², dividido en lotes, los cuales cuentan con sus respectivas medidas y colindancias.

SEXTO. Dentro de los anexos a la iniciativa y que permiten su dictaminación en sentido positivo, respecto de la superficie de 5,313.11 m², se enumeran los siguientes:

1. Copia de la Escritura Pública número 1395, del Volumen 25, pasada ante la fe de la Notaría Pública número 9 del Distrito Judicial de la ciudad de Durango, Dgo., Lic. Humberto Nevárez Pereda, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito, bajo la inscripción número 1454, a foja 98 propiedad del Gobierno del Estado de Durango de fecha 26 de mayo de 1977.
2. Certificado de la Liberación de gravamen, expedida por la LA. PALOMA EUGENIA ORONA SÁNCHEZ, Oficial encargada del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la ciudad de Canatlán, Durango, en donde hace constar que el inmueble ubicado al lado Sur de la Ciudad de Canatlán, Durango, conocido con el nombre de Colonia Valenzuela, y que constituyen las manzanas que se encuentran comprendidas con el Grupo "B" con una superficie de 143,504.50 metros cuadrados, se encuentra debidamente registrada bajo la inscripción Np. 1454 A foja 99 del Tomo 47 de Escrituras Públicas de este Distrito de fecha 28 de mayo de 1977, propiedad del Gobierno del Estado, se encuentra LIBRE DE GRAVAMEN.
3. Copia fotostática debidamente certificada del plano, del polígono en general de la superficie de 5,313.11 m², emitido por el Director de Catastro del Estado de Durango, ARQ. EFRAÍN DE LOS RÍOS LUNA, con las siguientes medidas y colindancias:
 - ✓ **Al Sureste:** del punto 1 al punto 2, con una distancia de 90.06 metros, con rumbo S 82°29'30.57" E, colindando con C.A.M.
 - ✓ **Al Suroeste:** del punto 2 al punto 3, con una distancia de 42.15 metros, con rumbo S 07°36'15.87" W, colindando con calle Ramón Corona.
 - ✓ **Al Sureste:** del punto 3 al punto 4, con una distancia de 2.73 metros, con rumbo S 82°55'34.59" E, colindando con calle Ramón Corona.
 - ✓ **Al Suroeste:** del punto 4 al punto 5, con una distancia de 87.70 metros, con rumbo S 76°53'49.53" W, colindando con calle S/N.



- ✓ **Al Noroeste:** del punto 5 al punto 6, con una distancia de 16.07 metros, con rumbo N 32°44'28.40" W, colindando con calle Morelos.
- ✓ **Al Noreste:** del punto 6 al punto 1, con una distancia de 60.73 metros, con rumbo N 07°16'00.94" E, colindando con calle Morelos.

4. Lista de personas que se verán beneficiadas con la regularización de sus viviendas en el polígono ubicado en calle Morelos y Canal de la Saucedá en el Municipio de Canatlán, Durango, por parte de la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda del Estado de Durango, y que se desprenden del polígono con una superficie de 5,313.11 m², mismas a saber:

N.P.	NOMBRE	MZ	LOTE	SUPERFICIE EN MTS2
1	ABELARDO VILLASEÑOR MARTELL	1	1	6X15=90MTS2
2	MANUEL ORTIZ ANDRADE	1	2	6X15=90MTS2
3	MARTÍN DE JESUS ORTIZ ARREOLA	1	3	6X15=90MTS2
4	HUMBERTO REYES VASQUEZ	1	4	6X15=90MTS2
5	RAFAEL HERNANDEZ MEDINA	1	5	6X15=90MTS2
6	CLAUDIA ARREOLA SOTO	1	6	6X15=90MTS2
7	MARIBEL BENITEZ CALDERON	1	7	6X15=90MTS2
8	ANDREA LARES HERNÁNDEZ	1	8	6X15=90MTS2
9	GLORIA VILLASEÑOR INZURRIAGA	1	9	6X15=90MTS2
10	YOLANDA ELIZABETH GARCÍA MATA	1	10	6X15=90MTS2
11	MA. DE JESÚS OBREGÓN ACOSTA	1	11	6X15=90MTS2
12	ESPERANZA HERRERA VILLA	1	12	6X15=90MTS2
13	VICENTE BACIO ALDABA	1	13	6X15=90MTS2
14	JOSÉ ALONSO RODRÍGUEZ ORTEGA	1	14	6X15=90MTS2



15	MARÍA ANTONIA MEDRANO ALVARADO	1	15	6X15=90MTS2
16	LILIA MARCELA ALVARADO RIVAS	2	1	6X15=90MTS2
17	MA. ELENA ORTÍZ CHÁVEZ	2	2	6X15=90MTS2
18	JUAN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	2	3	6X15=90MTS2
19	MARÍA ANGELICA CABALLERO MUÑOZ	2	4	6X15=90MTS2
20	MOYSES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	2	5	6X15=90MTS2
21	MARTHA ALVARADO ASTORGA	2	6	6X15=90MTS2
22	MA. DEL RAYO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	2	7	6X15=90MTS2
23	SILVIA LIDIA GABRIEL VILLASEÑOR	2	8	6X15=90MTS2
24	ELI SALAZAR HERNÁNDEZ	2	9	6X15=90MTS2
25	JUAN IGNACIO ÁVILA ALCALÁ	2	10	6X15=90MTS2
26	GERARDO GUTIÉRREZ ÁLVAREZ	2	11	6X15=90MTS2
27	RUFINA ARRATIA HERNÁNDEZ	2	12	6X15=90MTS2
28	FRANCISCA ADRIANA QUINTANA MARTÍNEZ	2	13	6X15=90MTS2
29	MA. ISABEL SIAÑEZ CEBALLOS	2	14	6X15=90MTS2
30	JOSÉ LÁZARO MARTÍNEZ ONTIVEROS	2	15	6X15=90MTS2
31	PROPUESTA DE RESERVA PARA FUTURO PROGRAMA	2	16	261.33 MTS2
32	PROPUESTA DE RESERVA PARA FUTURO PROGRAMA	2	17	84.33 MTS2
33	PROPUESTA DE RESERVA PARA FUTURO PROGRAMA	2	18	54.14 MTS2
34	PROPUESTA DE RESERVA PARA FUTURO PROGRAMA	2	19	67.27 MTS2
35	PROPUESTA DE RESERVA PARA FUTURO PROGRAMA	2	20	85.04 MTS2



36	PROPUESTA DE RESERVA PARA FUTURO PROGRAMA	2	21	95.07 MTS2
37	PROPUESTA DE RESERVA PARA FUTURO PROGRAMA	2	22	101.25 MTS2
38	PROPUESTA DE RESERVA PARA FUTURO PROGRAMA	2	23	121.66 MTS2
39	PROPUESTA DE RESERVA PARA FUTURO PROGRAMA	2	24	127.89 MTS2
40	PROPUESTA DE RESERVA PARA FUTURO PROGRAMA	2	25	131.25 MTS2
41	PROPUESTA DE RESERVA PARA FUTURO PROGRAMA	2	26	147.38 MTS2
42	PROPUESTA DE RESERVA PARA FUTURO PROGRAMA	2	27	162.09 MTS2
43	PROPUESTA DE RESERVA PARA FUTURO PROGRAMA	2	28	160.31 MTS2
44	PROPUESTA DE RESERVA PARA FUTURO PROGRAMA	2	29	120.27 MTS2

SÉPTIMO. En tal virtud, los suscritos damos nuestro apoyo para que el proyecto sea para beneficio de los habitantes de la Colonia Valenzuela del Municipio de Canatlán, Durango, con el propósito de contribuir a la regularización de la situación relativa a la posesión de las superficies en que tienen asentadas sus viviendas.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:



LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Durango, la enajenación a título gratuito de una superficie de 5,313.11 metros cuadrados, que se desincorporan de los bienes de dominio privado del Gobierno del Estado a favor de la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango, quien a su vez regularizará y entregará títulos de propiedad a sus legítimos poseedores, mismos a saber:

N.P.	NOMBRE	MZ	LOTE	SUPERFICIE EN MTS2
1	ABELARDO VILLASEÑOR MARTELL	1	1	6X15=90MTS2
2	MANUEL ORTIZ ANDRADE	1	2	6X15=90MTS2
3	MARTÍN DE JESUS ORTIZ ARREOLA	1	3	6X15=90MTS2
4	HUMBERTO REYES VASQUEZ	1	4	6X15=90MTS2
5	RAFAEL HERNANDEZ MEDINA	1	5	6X15=90MTS2
6	CLAUDIA ARREOLA SOTO	1	6	6X15=90MTS2
7	MARIBEL BENITEZ CALDERON	1	7	6X15=90MTS2
8	ANDREA LARES HERNÁNDEZ	1	8	6X15=90MTS2
9	GLORIA VILLASEÑOR INZURRIAGA	1	9	6X15=90MTS2
10	YOLANDA ELIZABETH GARCÍA MATA	1	10	6X15=90MTS2
11	MA. DE JESÚS OBREGÓN ACOSTA	1	11	6X15=90MTS2
12	ESPERANZA HERRERA VILLA	1	12	6X15=90MTS2



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

13	VICENTE BACIO ALDABA	1	13	6X15=90MTS2
14	JOSÉ ALONSO RODRÍGUEZ ORTEGA	1	14	6X15=90MTS2
15	MARÍA ANTONIA MEDRANO ALVARADO	1	15	6X15=90MTS2
16	LILIA MARCELA ALVARADO RIVAS	2	1	6X15=90MTS2
17	MA. ELENA ORTÍZ CHÁVEZ	2	2	6X15=90MTS2
18	JUAN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	2	3	6X15=90MTS2
19	MARÍA ANGELICA CABALLERO MUÑOZ	2	4	6X15=90MTS2
20	MOYSES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	2	5	6X15=90MTS2
21	MARTHA ALVARADO ASTORGA	2	6	6X15=90MTS2
22	MA. DEL RAYO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	2	7	6X15=90MTS2
23	SILVIA LIDIA GABRIEL VILLASEÑOR	2	8	6X15=90MTS2
24	ELI SALAZAR HERNÁNDEZ	2	9	6X15=90MTS2
25	JUAN IGNACIO ÁVILA ALCALÁ	2	10	6X15=90MTS2
26	GERARDO GUTIÉRREZ ÁLVAREZ	2	11	6X15=90MTS2
27	RUFINA ARRATIA HERNÁNDEZ	2	12	6X15=90MTS2
28	FRANCISCA ADRIANA QUINTANA MARTÍNEZ	2	13	6X15=90MTS2
29	MA. ISABEL SIAÑEZ CEBALLOS	2	14	6X15=90MTS2
30	JOSÉ LÁZARO MARTÍNEZ ONTIVEROS	2	15	6X15=90MTS2
31	PROPUESTA DE RESERVA PARA FUTURO PROGRAMA	2	16	261.33 MTS2
32	PROPUESTA DE RESERVA PARA FUTURO PROGRAMA	2	17	84.33 MTS2
33	PROPUESTA DE RESERVA PARA FUTURO PROGRAMA	2	18	54.14 MTS2



34	PROPUESTA DE RESERVA PARA FUTURO PROGRAMA	2	19	67.27 MTS2
35	PROPUESTA DE RESERVA PARA FUTURO PROGRAMA	2	20	85.04 MTS2
36	PROPUESTA DE RESERVA PARA FUTURO PROGRAMA	2	21	95.07 MTS2
37	PROPUESTA DE RESERVA PARA FUTURO PROGRAMA	2	22	101.25 MTS2
38	PROPUESTA DE RESERVA PARA FUTURO PROGRAMA	2	23	121.66 MTS2
39	PROPUESTA DE RESERVA PARA FUTURO PROGRAMA	2	24	127.89 MTS2
40	PROPUESTA DE RESERVA PARA FUTURO PROGRAMA	2	25	131.25 MTS2
41	PROPUESTA DE RESERVA PARA FUTURO PROGRAMA	2	26	147.38 MTS2
42	PROPUESTA DE RESERVA PARA FUTURO PROGRAMA	2	27	162.09 MTS2
43	PROPUESTA DE RESERVA PARA FUTURO PROGRAMA	2	28	160.31 MTS2
44	PROPUESTA DE RESERVA PARA FUTURO PROGRAMA	2	29	120.27 MTS2

SEGUNDO. De la superficie de 5,313.11 metros cuadrados, objeto de la presente autorización de enajenación, se desprenden las siguientes medidas y colindancias:

- ✓ **Al Sureste:** del punto 1 al punto 2, con una distancia de 90.06 metros, con rumbo S 82°29'30.57" E, colindando con C.A.M.
- ✓ **Al Suroeste:** del punto 2 al punto 3, con una distancia de 42.15 metros, con rumbo S 07°36'15.87" W, colindando con calle Ramón Corona.
- ✓ **Al Sureste:** del punto 3 al punto 4, con una distancia de 2.73 metros, con rumbo S 82°55'34.59" E, colindando con calle Ramón Corona.
- ✓ **Al Suroeste:** del punto 4 al punto 5, con una distancia de 87.70 metros, con rumbo S 76°53'49.53" W, colindando con calle S/N.
- ✓ **Al Noroeste:** del punto 5 al punto 6, con una distancia de 16.07 metros, con rumbo N 32°44'28.40" W, colindando con calle Morelos.



- ✓ **Al Noreste:** del punto 6 al punto 1, con una distancia de 60.73 metros, con rumbo N 07°16'00.94" E, colindando con calle Morelos.

TERCERO. Se designa a la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango, para que sea la dependencia responsable de realizar los trámites correspondientes para la titulación de los lotes motivo de la presente enajenación, la superficie objeto de la presente enajenación, no podrá ser destinada para uso distinto al señalado en el considerado séptimo del presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de febrero de 2020 (dos mil veinte).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE**

**DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA
SECRETARIO**

**DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA
VOCAL**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

**DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL**

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL**

**DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL**

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
VOCAL**



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PROGRAMAS” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO PABLO CESAR AGUILAR PALACIO.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PARA QUE, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, INVESTIGUE, AUDITE Y EN SU CASO, SANCIONE A QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LOS SUPUESTOS CASOS DE CORRUPCIÓN ORIGINADOS EN LA SECRETARÍA DEL BIENESTAR DELEGACIÓN DURANGO EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA “JOVENES CONSTRUYENDO EL FUTURO”.

ASÍ MISMO, SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL BIENESTAR, DELEGACIÓN DURANGO, PARA QUE DE ACUERDO A SUS LINEAMIENTOS ENTREGUE DE MANERA DIRECTA Y TRANSPARENTE, LOS APOYOS CORRESPONDIENTES A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA “JOVENES CONSTRUYENDO EL FUTURO”.



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DERECHOS ELECTORALES” PRESENTADO
POR LA C. DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EJERCITO MEXICANO” PRESENTADO POR EL
C. DIPUTADO ALEJANDRO JURADO FLORES.**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO.**



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN